

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021. La Secretaría,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Orlando Piedrahita Borrás vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2021-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2355

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte actora notificó a PORVENIR S.A. y esta entidad dentro del término de ley allegó escrito de contestación de la demanda, entonces considerando que la demanda no fue dirigida contra este fondo ni ha sido citado en la Litis, se ordenará la devolución a la entidad de su contestación, por haber sido notificada erróneamente sin ser parte en el proceso.

Por otra parte consta en el proceso que COLPENSIONES fue notificada por el despacho y dentro del término de ley y en debida forma, el ente contestó la demanda, motivo por el cual se dispondrá la admisión del escrito de contestación; así mismo se advierte se produjo la notificación de PROTECCIÓN S.A., quien dentro del término de ley constituyó apoderado judicial, profesional que contestó la demanda, constatando el despacho que en el correo se hace referencia a este radicado y al señor Piedrahita Borrás, sin embargo, en el escrito de contestación adjunto, se cita como demandante a lo ancho y largo al señor Alvaro de Jesús Velásquez Botero, quien no es parte en esta demanda, así las cosas, se inadmitirá el escrito de contestación y se concederá al demandado el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo y tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengas por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Inadmitase el escrito de contestación de la demanda allegado por PROTECCION S.A. y concédase a la misma el término de cinco (5) días para que subsane la contestación, so pena de rechazo, tener por no contestado el libelo y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Reconocese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662851 y TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y a Roberto Carlos Llamas Martínez, con C.C. 73191919 y TP 233384 del CSJ, para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A.
- 4.-Sin necesidad de desglose, hágase entrega a PORVENIR S.A. del escrito de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e91d3e834d93b0dfdd2ad2c260214bb67c8d8435b805e9afa077275de76b92

Documento generado en 25/10/2021 06:21:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>